



INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a la señora Juez que se encuentra al despacho la demanda de la referencia, la cual por reparto efectuado por TYBA, correspondió a este Juzgado. Provea.

Cartagena, diciembre 4 de 2020

KATTIA NIEVES JULIO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA**

Diciembre cuatro (4) del año dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	13001-41-89-001-2020-00390-00 (Haga clic en el radicado para ver el expediente)
DEMANDANTE	RICHARD MIGUEL PRIOLO HERNANDEZ
DEMANDADA	YESSICA INES CABRERA OÑATE
CLASE DE PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE – VERBAL SUMARIO

Presto el Despacho a avocar el conocimiento del presente asunto, se precisa, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, tratándose de procesos de restitución de inmueble arrendado, *“a la demandan deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”*.

En el caso que nos ocupa, revisada la demanda se advierte no se adosó prueba escrita del contrato de arrendamiento ni poder para actuar, pues, si bien dichas documentales se relacionaron como anexos, lo cierto es que no fueron aportadas.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederán 5 días a la parte demandante para que subsane aportando prueba del contrato de arrendamiento y poder para actuar ajustado a lo previsto en el artículo 74 del CGP o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

L.M.B.

Se notifica en ESTADO No.
72 HOY 7 DE DICIEMBRE DE
2020.

Secretaria

Firmado Por:



MILENA LUCIA UHIA CUELLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b06d3f932b733c714f44df061d596467e76a9e2d9227a5b4548ab10c16866f7

Documento generado en 04/12/2020 08:32:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**